

1122

## **Reglamento Interior de Trabajo de empleados de la Universidad Iberoamericana (1973)**

### **Capítulo Primero**

Del Personal de la Universidad

**Artículo 1º.** Para ingresar al servicio de la Universidad como empleado, los candidatos deberán llenar los siguientes requisitos;

- a) Tener 18 años de edad cumplidos, tanto en empleados de servicio como administrativos.
- b) Presentar solicitud de ingreso, llenando los datos que se le piden en el cuestionario correspondiente.
- c) Contar con la instrucción primaria, por lo menos, para empleados de servicio.
- d) Las personas que no hubieren trabajado anteriormente presentar: copia certificada del acta de nacimiento y 3 fotografías tamaño credencial de frente. Los que ya lo hubieren hecho, presentar: copia certificada del acta de nacimiento, 3 fotografías: Cédula de Registro Federal de Causantes, credencial del Seguro Social y, en su caso, número de Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- e) Sujetarse a exámenes de capacidad técnica y psicológica, con el objeto de ver si llena los requerimientos del puesto.
- f) Haber sido seleccionado por la Dirección de Personal y aprobado por el jefe del departamento en donde vaya a prestar sus servicios.
- g) Una vez que el aspirante ha sido aceptado debe someterse a un examen médico que efectuará el profesionista que designe la Universidad, así como a los exámenes médicos periódicos que de acuerdo a la índole de su trabajo requiera y de conformidad con las prestaciones otorgadas según la Ley del Seguro Social.

**Artículo 2º.** Tiene calidad de empleado de la Universidad: Los empleados de servicio y administrativos que hayan celebrado por escrito, contrato individual de trabajo con dicha institución, el cual podrá ser:

- a) Por tiempo indeterminado
- b) Por tiempo determinado
- c) Para obra determinada, y que:  
Laboren en la misma, un número de horas obligatorias a la semana o diariamente, y efectúen trabajos bajo la subordinación del jefe respectivo.

**Artículo 3º.** Todos los empleados de la Universidad deberán acatar para el desempeño de su trabajo los reglamentos, circulares o avisos que expida la misma, así como las órdenes e instrucciones que en forma escrita se den por conducto de jefes autorizados.

**Artículo 4º.** El personal de planta se regirá en cuanto a sus obligaciones y derechos por las estipuladas en los contratos respectivos y por las disposiciones aplicables al Reglamento presente así como legales.

**Artículo 5º.** El personal temporal, eventual o para obra determinada se regirá en cuanto a sus obligaciones y derechos por las estipulaciones de los contratos respectivos, por las disposiciones aplicables del presente Reglamento así como las legales.

**Artículo 6º.** Son empleados ADMINISTRATIVOS, aquellos que trabajan en labores de oficina: en departamentos administrativos, biblioteca, papelería, librería, diapositeca, centros, institutos y similares.

Son trabajadores de SERVICIO los que se ocupan de servicios diversos como: carpintería, pintura, electricidad, mantenimiento, limpieza, vigilancia, jardinería, estacionamientos, imprenta, almacén, laboratorios, talleres y similares.

## **Capítulo Segundo**

### Horas de Trabajo

**Artículo 7º.** Las jornadas y turnos tanto de los empleados de servicio como de los empleados administrativos, deberán fijarse por escrito en los contratos individuales de trabajo, y podrán modificarse de acuerdo con las necesidades de la Universidad y según la Ley.

**Artículo 8º.** Las jornadas y turnos de los empleados de servicio podrán ser cambiadas por rotación periódica: para repartir el trabajo equitativamente para quién trabaje jornadas continua, y así obtener mayor eficiencia en el servicio.

**Artículo 9º.** Los EMPLEADOS DE SERVICIO de la Universidad que laboren en jornadas diurnas, estarán sujetos a trabajar 46 horas a la semana, los empleados que laboren en jornadas mixtas deberán trabajar 43 horas semanales, y los empleados de vigilancia estarán sujetos a trabajar 40 horas, en las jornadas nocturnas. Dentro de estas jornadas está incluido el descanso diario de media hora (Art. 63). La distribución de los horarios se hará en la forma más conveniente.